

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA.**

**EJERCICIO FISCAL 2026**

**JUSTIFICACIÓN.**



RESIDENCIA DE COMUNIDAD  
DE TEPEPITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
SANTO MIGUEL AYECAC  
2024-2027

En el año de 1988 la Ley de Coordinación Fiscal sufre modificaciones que incorporarse el Ramo 33, "Aportaciones Federales" el cual integra los rubros de los gastos desconcentrados, federalizados y en proceso de desconcentración. En orden de ideas las fuentes principales de ingresos del Municipio de Tepepitla de Lardizábal Tlaxcala corresponden a las aportaciones y participaciones federales, por lo que es importante señalar nuestra principal partida de ingreso.

Ahora bien, dejando de lado el reconocimiento a la importancia de los fondos federales participables, hacemos hincapié en la necesidad de impulsar la recaudación propia, esto es, hacer el esfuerzo por el incremento a los impuestos propios, en específico al impuesto predial y agua potable, conceptos que nos permitirán para una mayor participación en las fórmulas de la Ley de Coordinación Fiscal, resultando en una mayor captación de recursos propios y transferibles que podrán ser aplicados en la implementación de políticas públicas en beneficio de los habitantes del municipio de Tepepitla de Lardizábal, Tlaxcala, logrando el crecimiento colectivo de la población, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, haciendo frente a acontecimientos económicos que impacten en forma directa que incidan en una eficiente captación de recursos públicos que repercutan en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, buscando beneficiar las demandas de la población.

**Fundamento jurídico**

En el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la base del sistema político y administrativo de los Estados, siendo el municipio libre la unidad territorial y política fundamental, esto es que los municipios tienen autonomía para administrar sus asuntos, incluyendo su hacienda y ejercer las funciones y servicios públicos que le competen.

Su fundamento está en el punto III.- que los municipios tendrán las siguientes funciones y los servicios públicos siguientes: b) alumbrado público.



SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

En el punto IV.-Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso: c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y mejoras.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

#### Motivación:

Según el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inciso c) Los ingresos derivados de la prestación del servicio público de alumbrado (alumbrado) corresponden al municipio cobrarlo y no tener la gratuidad del servicio.

A).-Este municipio expresa su voluntad de cobrarlo (el derecho de alumbrado público) conforme a la mecánica que cumple criterios Constitucionales dados por la Suprema Corte de Justicia de la nación y de acuerdo con la acción de Inconstitucionalidad 15/2007 como se expresa:

**PRIMERO.**- Por oficio presentado el veinticinco de enero de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Eduardo Medina Mora Icaza, en su carácter de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 13 y 39, fracciones V, VI, X, XVI, XVII, XIX y XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal de dos mil siete, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiséis de diciembre de dos mil seis. Dichos preceptos establecen lo siguiente:

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CUARTO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
LARDIZÁBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD  
VILLA ALTA  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
S./, ZEO AYECAC  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

DETALLE DE LA FIRMA DEL REGIDOR CONSTITUCIONAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

CUARTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



CUARTO REGIDOR PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



SEGUNDO REGIDOR PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX. DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SANTO ANTONIO AYECAC  
TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El importe se cobrará en cada recibo que la CFE expida.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

A juicio de la Suprema Corte de Justicia de la nación en el año 2007, fue la guía para solucionar un cobro del derecho de alumbrado público que cumplía criterios Constitucionales, pero en la acción de Inconstitucionalidad, 16/2024, nuevamente la Consejera jurídica del Poder Ejecutivo Federal demanda ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación se declare la invalidez de diversas normas de leyes de ingreso de los municipios del estado de Puebla derivado de que tienen equidad y les falta proporcionalidad, además de todos los elementos para hacer el cobro como un derecho.

Las tarifas DAP de municipio del estado de Puebla, hemos tomado 3 montos que son el resultado de la división del total del gasto entre el total de sujetos pasivos y son:

Bajo:	\$ 26.00.
Medio	\$ 284.90
Alto:	\$ 582.30

B).- Acción de inconstitucionalidad 16/2024 (Poder Ejecutivo Federal). Fue promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal representante del Poder Ejecutivo Federal, quien solicitó la invalidez de diversas disposiciones en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y de varios municipios para el Ejercicio Fiscal 2024, de diversos artículos por ser violatorias del **derecho a la seguridad jurídica**, el **principio de legalidad tributaria**, el principio de proporcionalidad tributaria y el principio de equidad tributaria.

C).- En su sentencia fue dada fuera de período de vigencia, puesto que las leyes de ingresos son anuales y para cuando se dio la respuesta, esta no tendría efectos, y no entro al análisis, pero si ha hecho esta acción de Inconstitucionalidad 16/2024, una revisión de deficiencias que tiene estos artículos de leyes de ingresos respecto al cobro del derecho de alumbrado público.

Leva mecánica de cobro del derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026, considerando ya las correcciones observadas por la

inconstitucionalidad 16/2024, como es seguridad jurídica, principio de legalidad tributaria, principio de equidad y proporcionalidad de un derecho, como sigue:

En nuestro artículo para el cobro del derecho de alumbrado público que va insertado en la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2026, cumple con la motivación del cobro, como un derecho, ya que tiene su fundamento jurídico, y hemos incluido todos los elementos para cobro como un derecho desde definición, objeto, sujeto, base gravable, ver tabla A, (en esta se hace una relación de costos que se tienen por la prestación del servicios de alumbrado público), y teniendo ya el monto de la base gravable, se aplica el criterios de la SCJN obteniendo un tarifa única general, sentido de que se divide el total del gasto entre el total de sujetos pasivos, se cumple el principio de equidad y proporcionalidad de un derecho constitucional y como lo ha establecido la acción de inconstitucionalidad 15/2007.

En la época de pago, tiene el sujeto pasivo dos opciones de pago, una es pagar directamente en tesorería del ayuntamiento y la otra es pagar por medio del recibo de luz que por medio de un convenio de DAP, que celebre el Municipio y Comisión Federal de Electricidad al efecto.

## SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO TEPETITLA DE LARDIZÁBAL TLAXCALA

Contribución anual obligatoria que deben pagar los sujetos pasivos por el servicio de alumbrado público, calculada mediante la distribución proporcional del Costo Total Anual (CTA) entre las Unidades Contribuyentes (UC) registradas.

El objeto, los sujetos pasivos y la base gravable, se definen de la siguiente manera:

Regular la contribución para financiar el servicio de alumbrado público, cubriendo operación, mantenimiento, energía eléctrica y expansión de la red, Personas físicas y morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Tepetitla de Lardizábal, en todo su territorio municipal.

Es base de este derecho, el costo total anual que le genere al Municipio, por la prestación del servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 (ver tabla A)

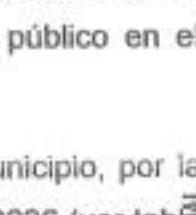
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
CONSTITUCIONAL  
AYUNTAMIENTO  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN MATEO AYECAC  
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

000005

TABLA A

<b>TABLA A). -RESUMEN DE COSTOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAXCALA.</b>			
<b>CONCEPTO</b>		<b>COSTOS POR MES</b>	<b>COSTO ANUAL</b>
<b>COSTO VARIABLE ENERGETICOS.</b>		\$ 550,000.00	\$ 6,600,000.00
<b>MANTENIMIENTO, INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, MATERIALES E INSTALACION</b>		\$ 65,000.00	\$ 780,000.00
<b>TOTAL, DE COSTOS</b>		\$ 615,000.00	\$ 7,380,000.00
<b>USUARIOS DE CFE Y NUMERO DE PREDIOS SIN CONTRATO</b>			
<b>TARIFA UNICA AL AÑO/CADA USUARIO</b>			\$ 820.00
<b>TARIFA UNICA AL MES</b>			
<b>VALOR DEL UMA</b>			\$ 68.33
<b>TARIFA UNICA EN UMAS/MES</b>			

#### Fórmula de Distribución

La contribución anual (Ci) se calcula exclusivamente con base en sujetos pasivos:

$$CI = CTA / UC Registrados$$

CTA: Costo Total Anual del servicio. (\$7,380,000.00)

UC: Sujetos pasivos registrados en CFE, y numero de predios sin contrato (9,000)

Valor en pesos al año \$820.00

UMA: Valor del Uma. (113.14)

Ca = Valor en pesos \$68.33/mes

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



CUARTO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
EDGARDO ALTA  
AYUNTAMIENTO  
DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, Tlax.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
EDGARDO ALTA  
AYUNTAMIENTO  
DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, Tlax.  
2024-2027



PRIMER REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
EDGARDO ALTA  
AYUNTAMIENTO  
DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, Tlax.  
2024-2027



SEXTO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
EDGARDO ALTA  
AYUNTAMIENTO  
DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, Tlax.  
2024-2027



Ci=Valor en UMAS 0.604/mes.

**Usuarios contribuyentes:** Personas físicas y morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Tepetitla

**Costo Total Anual (CTA):** Gastos proyectados para alumbrado público en el ejercicio fiscal 2026.

**Unidad Contribuyente (UC):** sujeto pasivo en el municipio de Tepetitla

**Contribución Integral (Ci):** Tarifa que resulta de dividir la suma total de CTA más UC dividido entre los usuarios contribuyentes registrados en la CFE (Comisión Federal de Electricidad) mas

Los pagos podrán ser de manera mensual y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa administradora de energía, también se pueden hacer por medio de la Tesorería del Ayuntamiento ya sea mensual, bimestral o anual aplicando la misma tarifa única.

La recaudación se hará mediante cobro en el recibo de energía eléctrica, el Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la Comisión Federal de Electricidad. En dicho convenio podrá establecer el estímulo fiscal.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEITLA DEL ARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

CUARTO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DEL ARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRIMER REGIDOR  
DE TEPEITLA DEL ARDIZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DEL ARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN MATEO AYECAC  
DE TEPEITLA DEL ARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DEL ARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

TERCER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DEL ARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DEL ARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas contribuir para los gastos públicos conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente legislación, se implementarán las políticas necesarias para una eficiente recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026 serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
  - II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
  - III Contribuciones de Mejoras.
  - IV. Derechos.
  - V. Productos.
  - VI. Aprovechamientos.
  - VII. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos.
  - VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
  - IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
  - X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

**Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

- a) Administración Municipal:** Es el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEPITA DE LARDOZBAL, TLAX.  
2024-2027

CUARTO REGIDOR DE PRESENTE AL CONSTITUCIONAL  
CONSTITUCIONAL  
LARDOZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDOZBAL, TLAX.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDOZBAL, TLAX.  
2024-2027

PRIMER REGIDOR H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDOZBAL, TLAX.  
2024-2027

b) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.

c) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción ciudadana hacia promoción del desarrollo.

d) **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la se aplica la tasa o tipo de la contribución.

e) **Bien de dominio privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

f) **Bien de dominio público:** Son de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público; los propios que utilice para dichos servicios equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal cuya su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes, las oficinas manuscritos, archivos, libros, mapas, folletos, grabados importantes, obras de artes, u otros objetos similares.

g) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

h) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus Funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

i) **Donaciones:** Bienes recibidos por el municipio en especie.

j) **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo mediante firma de convenios.

k) **Ganado Mayor:** vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

l) **Ganado Menor:** aves de corral.

m) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

PRESIDENCIA DE PRESENTE AL CONSTITUCIONAL  
SAN MATEO AYACAC  
2024-2027

TERCER REGIDOR  
DE PRESENTE AL CONSTITUCIONAL  
SAN MATEO AYACAC  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDOZBAL, TLAX.  
2024-2027

**n) Ingresos excedentes:** Son los recursos que durante el ejercicio se obtiene un exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

**o) Ley de Ingresos del Estado:** Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026.

**p) Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**q) m:** Metro lineal.

**r) m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado.

**s) m<sup>3</sup>:** Metros cúbico.

**t) Municipio:** Se entenderá como Municipio de Tepetitla de Lardizábal.

**u) Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

**v) Presidente de Comunidad:** Es el representante político, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal y que se encuentra legalmente constituido en el territorio del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.

**w) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por servicios que el Ayuntamiento en sus funciones de derechos privado.

**x) Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

**y) Tesorería:** A la tesorería municipal de Tepetitla de Lardizábal.

**z) UMA:** A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de su conocimiento al Congreso de Estado, considerando la clasificación establecida en el presente artículo de esta Ley.

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales que tenga derecho a percibir, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la legislación aplicable, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Las cuentas bancarias se manejarán exclusivamente por cada uno de los ingresos federales, estatales e ingresos propios del ejercicio fiscal respectivo, sin rendimientos, y no podrá incorporarse otros recursos; ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Municipio, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026, serán los que se obtengan de los mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, en las cantidades que a continuación se presentan:

Municipio de Tepetitla de Lardizábal Ley de ingresos para el ejercicio 2026	Ingreso estimado
<b>Total</b>	\$ 89,272,058.65
<b>Impuestos</b>	\$ 1,066,791.6
Impuestos sobre los Ingresos	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 948,448.72
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	\$ 118,342.88
Otros impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

CUARTO REGIDOR  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

INSTITUCIONAL  
REPARTO, TLAX.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
LA ALTA  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SANTO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

QUINTO REGIDOR  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

TERCER REGIDOR  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

000011



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN JUAN DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	
<b>Derechos</b>	<b>\$ 1,235,682.76</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público.	
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,235,682.76
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Productos</b>	<b>\$ 1,900,000</b>
Productos	\$ 1,900,000
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Aprovechamientos</b>	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paracstatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales financieras monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales financieras no monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos Autónomos	
Otros Ingresos	

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX. 2024-2027. SEXTO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX. 2024-2027. TERCER REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX. 2024-2027. DÉCIMO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX. 2024-2027. SEPTIMO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX. 2024-2027. OCTAVO REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX. 2024-2027. NOVENO REGIDOR

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

CUARTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

CONSTITUCIONAL  
AYUNTAMIENTO  
DE COMUNIDAD  
ALTA  
DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR, PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX. 2024-2027  
SEXTO REGIDOR, TERCER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITILA DE LARDIZABAL, TLAX. 2024-2027

000012



~~EDENCKE DE GOM  
SAN MATEO AVE  
SUITE 1100  
REDWOOD CITY, CA 94063~~

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	\$ 86,967,682.29
Participaciones	\$ 45,237,425.93
Aportaciones	\$ 41,730,256.36
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 7.** Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

Los pagos que realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.



**SEXTO REGIDOR  
SEÑOR CONSTITUCIONAL  
H. AYUNTAMIENTO DE LA  
DE TEPEPITA, TLAZ.**

000013



RESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN JUANITO AYECACAO  
TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

**Artículo 8.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el Título Sexto, Capítulo Primero del Código Financiero de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

A) No edificados, 3.75 al millar anual.

B) Edificados, 2.35 al millar anual.

C) Comerciales, 5.32 al millar anual.

II. Predios rústicos, 1.61 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que establece el artículo 177 del Código Financiero.

Se considera predio urbano el que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

Un predio urbano edificado es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para su uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

El predio urbano comercial es aquel inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.

El predio urbano no edificado es aquel que no cuenta con construcciones habitacionales y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

Se considera predio rural todo aquel inmueble que a diferencia del urbano localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni callejones, con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto, o comercio, además de que su uso es preponderantemente de la explotación primaria. El predio rural podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien usos distintos de cualquier tipo. Si un predio urbano tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente o propietario deberá presentar ante la autoridad municipal, los avisos y/o manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. En dichos avisos y/o manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si registra como comercial. Para el caso de inmuebles de uso mixto, cuyo propietario sea el mismo contribuyente de la actividad fiscal comercial, se mantendrá la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado.



DEPARTAMENTO DE LARDIZABAL, TLAX.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

DEPARTAMENTO DE LARDIZABAL, TLAX.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

DEPARTAMENTO DE LARDIZABAL, TLAX.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

DEPARTAMENTO DE LARDIZABAL, TLAX.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

DEPARTAMENTO DE LARDIZABAL, TLAX.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

DEPARTAMENTO DE LARDIZABAL, TLAX.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

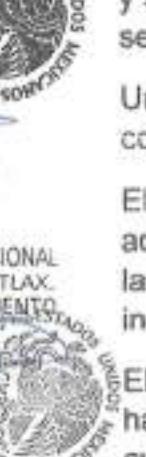
DEPARTAMENTO DE LARDIZABAL, TLAX.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CUARTO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
LARDIZABAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
DE COMUNIDAD  
ALTA  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

H. SEGUNDO REGIDOR  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027



H. TERCER REGIDOR  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

PRIMER REGIDOR  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027





Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Para el caso de los predios ocultos y que sean dados de alta en el padrón que se lleva dentro del departamento de Impuesto Predial, por medio de juicio de usucapión o en su caso por medio de una constancia de posesión expedida por la autoridad responsable dentro del Municipio, el importe a pagar será conforme a lo establecido en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 9.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.20 UMA.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción II de la ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Por el registro del alta de predios, se cobrará el equivalente al 1.5 UMA.

Por la elaboración de manifestación catastral, para predios urbanos y rústicos, se cobrará el equivalente a 2.25 UMA.

**Artículo 11.** Para la determinación del impuesto de predios, cuya veintena se aplica mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a los predios sin construir que le sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Se obtendrá la suma de los valores siguientes:

- El de adquisición o aportación del predio, obtenido con deducción del por ciento correspondiente a las áreas de donación del Municipio.
- El del costo, integrado todos sus elementos con las modificaciones adicionales efectuadas en el bimestre de que se trate.

II. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre.

III. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre.

La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II de este artículo para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente.

V. En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I de este artículo.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEPITA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

CLAUDIO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPITA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEGURO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPITA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

RIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPITA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



CAPÍTULO II

## **DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 16.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a los que se refiere los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes ~~que se encuentren en el territorio del Municipio~~, que sean objeto de la ~~de la~~ de propiedad y la base del impuesto será el valor que resulte mayor de ~~los~~ aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

Este impuesto se pagará aplicando lo dispuesto en el artículo 209 del Código Financiero.

cuando del inmueble resulten varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a viviendas.

**En los casos de viviendas de interés social y popular, definidos en el artículo 209 del Código Financiero se aplicará lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 209 del Código Financiero.**

CAPÍTULO III

#### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 17.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

### **TITULO TERCERO**

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 18.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que  
sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley  
en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma  
especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## TÍTULO CUARTO

## **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO**

ÚNICO

**Artículo 19.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## TÍTULO QUINTO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**Artículo 20.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

- a) Con valor hasta de \$ 5,000.00, 3.50 UMA.
- b) De \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00, 4.50 UMA.
- c) De \$ 10,000.01 en adelante, 7.50 UMA.

II. Por predios rústicos:

- a) Pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

#### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

#### OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 21.** Los servicios prestados por la Presidencia en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

De 1 m a 75 m, 1.60 UMA.

De 75.01 m a 100 m, 1.82 UMA.

Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se cobrará 1 UMA.

Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- b) De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- c) De casas habitación, 0.06 UMA por m<sup>2</sup>.

d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.

e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales se cobrarán 0.2 UMA por m<sup>2</sup>.

II. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

a) Por cada monumento o capilla, 2.2 UMA.

2) Por cada gaveta, 1.1 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 8 por ciento.

El cobro que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m<sup>2</sup>, 6.5 UMA.

b) De 250.01m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 9.50 UMA.

c) De 500.01m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 14.50 UMA.

d) De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 30 UMA.

e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, ademas de la tarifa señalada en el punto anterior, se cobrará 3.5 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 5 UMA.

b) Para uso industrial, 20 UMA.

c) Para uso comercial, 10 UMA.

VI. Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas,

no estará el servicio sin costo alguno.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VIII. Por constancias de servicios públicos se cobrará, 2 UMA.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

CUARTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

VIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>:

1. Rústicos, 4 UMA.

2. Urbano, 6 UMA.

b) De 500.01 m<sup>2</sup> a 1,500 m<sup>2</sup>:

1. Rústicos, 5 UMA.

2. Urbano, 7 UMA.

c) De 1,500.01 m<sup>2</sup> a 3,000 m<sup>2</sup>:

1. Rústico, 7 UMA.

2. Urbano, 10 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m<sup>2</sup> adicionales

**Artículo 22.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el dos por ciento adicional al importe correspondiente en caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 23.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 24.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

**Artículo 25.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3 UMA, por cada dia de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAMMATEO AYECAC  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

UNIDOS MEXICANOS EN  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

TERCER REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.

PRIMER REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITA DE LARDIZBAL, TLAX.



exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escoria o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

**Artículo 26.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente. Quien lleve a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.3 UMA por cada m<sup>3</sup> a extraer.

### CAPÍTULO III

#### EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

**Artículo 27.** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA.  
II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, .05 UMA.

III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.

IV. Por la expedición de copia certificada de constancia de posesión y contrato de compraventa de predios, 1 UMA.

V. Por la expedición de las siguientes constancias: 1 UMA.



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEYANCO, AYECAC, TLAX.  
2024-2027



SEGUNDO REGIDOR  
DE TEPEYANCO, AYECAC, TLAX.  
2024-2027

PRIMER REGIDOR  
DE TEPEYANCO, AYECAC, TLAX.  
2024-2027

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

d) Constancia de no ingresos.

e) Constancia de no radicación.

f) Constancia de Identidad.

g) Constancia de modo honesto de vivir.

h) búsqueda de información en el archivo general

VI. Por expedición de otras constancias, 1.5 UMA.

VII. Por dictamen de protección civil para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, 2 UMA.

VIII. Por la reposición por pérdida del formato de Licencia de Funcionamiento, 3.09 UMA más el acta correspondiente.

IX. Publicación de edictos en estrados

X. Copia certificada de edictos 3 UMA.

**Artículo 28.** Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional demandada carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA. El solicitante podrá proporcionar a su costa medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

#### CAPÍTULO IV

#### POR EL SERVICIO DE LIMPIA

**Artículo 29.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrará la siguiente tarifa:

I. Industrias, 8.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 5.5 UMA por viaje.

III. Demás organismos que requieran el servicio de Municipio y periferia urbana 1 UMA por viaje.

IV. En lotes baldíos, 5.5 UMA por viaje.

**Artículo 30.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpian, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.3 UMA, por  $m^2$ .

## CAPÍTULO V

### POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 31.** Por los permisos que concede el Municipio por la utilización de vías y lugares públicos de diversos espectáculos y comercios integrados se cobrará 0.1 UMA por  $m^2$ , por dia. Las disposiciones anteriores se condicionan a que las autorizaciones se realicen en espacios que cumplan con los requisitos y espacios que convengan por motivo de las celebraciones tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento autorizar dichas condiciones.

**Artículo 32.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, se cobrará los derechos de acuerdo con la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.1 UMA por  $m^2$  que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporadas especiales, de acuerdo con las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.1 UMA por  $m^2$ , independientemente del giro que se trate.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**Artículo 33.** El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

**Artículo 34.** Las licencias de funcionamiento para los establecimientos serán expedidas por la Secretaría de Finanzas previo pago de los derechos causados.

**Artículo 35.** Las cuotas para inscripción al padrón municipal e refrendo de empadronamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industrias, serán establecidas por el Ayuntamiento, tomando en cuenta las circunstancias de cada negocio en particular tales como ubicación, calidad de mercancías o servicios, tipo de instalación o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprenda el ejercicio. Para negocios ubicados dentro de la jurisdicción territorial de la cabecera y comunidades del municipio, quedarán establecidas como a continuación se señalan:

000023

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, T.L.

2024-2027  
RESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN JAVIER AYECAC  
TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.

NO	GIRO COMERCIAL	COSTO EXPEDICIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (UMA)	DE DE DE	COSTO DE REFRENDO EN (UMA)
1	Alimentos (taquerías, torterías, carnicerías, cocina, económica, panaderías, recauderías y pollerías) pizzerías).	12		10
2	Papelerías	12		10
3	Tortillerías	20		15
4	Purificadoras de agua	20		15
5	Ferreterías	15		10
6	Tiendas de abarrotes	12		10
7	Carpinterías	12		10
8	Aserraderos	15		12
9	Venta de muebles y/o electrodomésticos	15		12
10	Veterinarias y alimentos animales	12		10
11	Escuelas privadas	15		12
12	Ciber y papelería (café -internet)	15		12
13	Herrerías y balconearias	15		12
14	Tintorería y planchado	15		12
15	Florería	7		6
16	Estética, peluquería y salón de belleza	8		6
17	Consultorio terapéutico	15		12
18	Consultorio general y dental	12		10
19	Farmacias	10		8
20	Farmacia y consultorio	15		12
21	Clinica de laboratorios	15		12
22	Taller de bicicletas	7		6
23	Taller automotriz	15		12
24	Taller de motos	12		10
25	Abarrotes, granos y legumbres	12		10
26	Alquiler de equipo para fiestas y 15 12 eventos sociales	15		12
27	Bazar de todo tipo	8		6
28	Boutique	15		12
29	Funeraria	20		15
30	Recicladora	20		15
31	Ópticas	8		6
32	Tapicerías	12		10
33	Reparación de electrodomésticos	15		12
34	Estudio fotográfico	7		6
35	Jarcerías y productos de limpieza a granel	12		10
36	Paletería y helados	10		8
	Reparación de calzado	8		

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
RESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JAVIER AYECAC  
DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
CONSTITUCIONAL 2024-2027

PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
TERCER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
CUARTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
CONSTITUCIONAL 2024-2027  
SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
CONSTITUCIONAL 2024-2027

PRIMERA DEPARTAMENTAL  
RESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUABAL DE VICTORIA  
DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
2024-2027

SEGUNDA DEPARTAMENTAL  
RESIDENCIA DE COMUNIDAD  
LA ALTA  
DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
2024-2027

TERCERA DEPARTAMENTAL  
RESIDENCIA DE COMUNIDAD  
LA ALTA  
DE TEPEPILARDO DE LARDIZBAL, T.L.  
2024-2027



SANTO MIGUEL TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
1-1-2021  
RESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN MIGUEL TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.

38	Reparación de maquinaria industrial	20	15
39	Reparación de máquinas de cocer	15	12
40	Escuelas de box y artes marciales	10	8
41	Alquiler salón de fiestas	25	20
42	Talacherias y vulcanizadora	12	10
43	Lácteos y embutidos	25	20
44	Bonetería y mercería	15	12
45	Baños públicos	30	25
46	Lavado de autos	25	20
47	Alimentos y forrajes	20	15
48	Hoteles	88	83
49	Gasolineras	130	125
50	Tornos	30	25
51	Llantera y alineación y balanceo	18	15
52	Industrias	135	120
Descuentos: primer trimestre (enero-marzo)		-10%	-10%
Recargos por morosidad dentro del segundo trimestre		10%	10%
Recargos por morosidad dentro del tercer trimestre		15%	15%
Recargos por morosidad dentro del cuarto trimestre		30%	25%

**Artículo 36.** Por el cambio de domicilio de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de Tesorería Municipal, se cobrará el 25 por ciento de las tarifas de costo de expedición de licencia de funcionamiento, determinadas en el artículo 35 de la presente Ley.

**Artículo 37.** Por el cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará el 75 por ciento de las tarifas de costo de expedición de licencia de funcionamiento, determinadas en el artículo 35 de la presente Ley.

**Artículo 38.** Por el cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales, se cobrará el 10 por ciento de las tarifas de costo de expedición de licencia de funcionamiento, determinadas por el artículo 35 de la presente Ley.

**Artículo 39.** Por cambio de giro de dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Coordinación de Desarrollo Económico se cobrará el 25 por ciento de las tarifas de costo de expedición de licencia de funcionamiento, determinadas por el artículo 35 de la presente Ley.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
DETALLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2021-2027  
SEGUNDO REGIDOR PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

CUARTO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
RODRÍGUEZ, AYUNTAMIENTO  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

QUINTO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
SARITA ALTA  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

SEGURO REGIDOR PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPESTITLA DE LARDIZABAL, TLAX.  
2024-2027

000025



UNIDOS NUEVOS MÉJICO  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
PROVINCIA DE COMUNIDAD  
DE TEPEITILA DEL ROLDIZBAL, TLAX.  
SAN MATEO AYECAC

2024-2027

**Artículo 40.** Se entenderá por anuncio en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios. El municipio regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos, o autorizaciones, según sea el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia, características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por si o por interpósita persona coloquen u otheren instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 2.2 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 2.2
- b) Refrendo de licencia, 1.1 UMA.

III. Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 6.61 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 3.3 UMA.

IV. Luminosos por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 13.23 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

**Artículo 42.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identidad, la identificación del establecimiento comercial o de servicios cuando éstos tengan fines educativos, culturales o públicos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEITILA DEL ROLDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
QUINTO REGIDOR  
DE TEPEITILA DEL ROLDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SEGUNDO REGIDOR  
VILLA ALTA  
DE TEPEITILA DEL ROLDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
PRIMER REGIDOR  
DE TEPEITILA DEL ROLDIZBAL, TLAX.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
SEXTO REGIDOR  
DE TEPEITILA DEL ROLDIZBAL, TLAX.  
2024-2027





PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN LÁZARO AYECAC  
(TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX.)  
2024-2027

## CAPITULO VIII

### SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 43.** Los servicios que preste la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración del organismo, quedando las cuotas anuales de la siguiente manera:

CONCEPTO UMA	MINIMO	MAXIMO
Agua de uso doméstico	6.2	9
Agua uso comercial		
Alimentos (taquerías, torterías, carnicerías, cocina económica, panaderías recauderas y pollerías, pizzerías)	8	10
Papelerías, ciber, (café, internet)	8	10
tortillerías	8	10
ferreterías	8	10
Tienda de abarrotes	8	10
Carpinterías	8	10
Aserraderos		
Venta de muebles y electrodomésticos	8	10
Veterinarias y alimentos	9	10
Escuelas privadas		
Herrería y balconearias	8	10
Florería		
Estética, peluquería, y salón de belleza	8	10
Consultorio terapéutico	8	10
Consultorio general y dental	8	10
Farmacias		
Farmacia y consultorio	8	10
Clinica de laboratorios	8	10
Taller de bicicletas	8	10
Taller automotriz	8	10
Taller de motos	8	10
Abarrotes, granos y legumbres	8	10
Alquiler de equipo para fiestas y eventos sociales	8	10
Bazar de todo tipo	8	10

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX. REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX. PRESIDENTE  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX. REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX. PRESIDENTE  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

000027

Boutique	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Funeraria	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Recicladora	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Ópticas	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Tapicerías	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Reparación de electrodomésticos	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Estudio fotográfico	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Jarciarias y productos de limpieza a granel	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Paletería y helados	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Reparación de calzado	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Reparación de maquinaria industrial	37	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Reparación de máquinas de cocer	37	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Escuelas de box y artes marciales	12	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Alquiler de salón de fiestas	11	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Talache rias y vulcanizadoras	11	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Bonetería y mercería	13	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Baños públicos	13	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Lavado de autos	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Alimentos y forrajes	10	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JAVIER AYECAC DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Tornos	13	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Lavandería alineación y balanceo	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Reparación de celulares	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Recaudería	37	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Venta de autos	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Oficinas de cable	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
GYM	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Tienda de pintura y recubrimientos	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Pastelería	20	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Hojalatería	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Auto lavado	20	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Pisos cerámicos	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Alimento balanceado	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Regalo y novedades	8	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Compra y venta de madera de empaque	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Marisquería	10	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027
Venta de electrodomésticos	11	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

CUADRO DE RENDICIÓN DE CREDITOS  
CONSTITUCIONAL  
RODÍZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX. DE TEPEITLA DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027 2024-2027

000028

Molino de nixtamal y chile seco	8
Agroquímicos	8
Refaccionaria	8
Refaccionaria de motos	8
Funeraria	8
Pescados y mariscos	18
Cadenas comerciales (venta de comida)	8
Cobertores toallas y cobijas	8
Gestoría vehicular	8
Zapatería	8
Expendio de pan	8
Reparación de, electrodomésticos	8
Sex-shop	8
Baños públicos (temazcal)	8
Rosticería (según ubicación)	8
Radio difusora	8
Vidrio y aluminios (cancelería)	8
Expendio de pan bimbo	8
Banco de alimentos	8
Materias primas desechables	8
Cerería	8
Presta servicios (Arquitectónicos)	18
Productos químicos	18
Depósito de refresco y agua	28
Venta de láminas (plásticas)	
Compra y venta de chatarra	
Venta de hielo	
Tienda de artículos militares	
Calentadores solares	
Venta de utensilios metálicos (cazos, bases, etc.)	
Reparación de motosierra y pedadora	
Venta de ganado	
Tintorería y planchado	
Templos evangélicos	
<b>Agua uso industrial</b>	35
Departamentos	25
Purificadoras de agua	

10
10
10
10
10
10
20
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
10
20
20
30

37
28

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN JAVIER AYECAC  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
SAN JAVIER AYECAC  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX.  
SÍNDICO MUNICIPAL  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPITAL DE LARDIZBAL, TLAX.  
2024-2027

Fabricación de estructuras metálicas y andamios	22	26
Materiales de construcción	28	30
Hotel/Motel	28	30
Gasolineras	28	30
Centro de atención	30	30
lavanderías	40	32
Industrias (lavanderías)	40	32
Lácteos	28	30
Estación de gas	48	50
OXXO		
<b>Contrato de agua potable y alcantarillado de uso doméstico</b>	<b>20</b>	<b>25</b>
<b>Contrato de agua potable de uso comercial</b>	<b>26</b>	<b>27</b>
<b>Contrato de agua potable de uso industrial</b>	<b>30</b>	<b>35</b>
<b>Cambio de propietario</b>	<b>2.63</b>	<b>4</b>
Reconexión del servicio	6	8
Suspensión del servicio	3	6
Constancia de no adeudo	2.63	5
Expedición de copia simple del documento	0.05	0.10

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho en forma directa a través de su Presidencia de comunidad, conforme al convenio en cada comunidad, enterando dicha autorización a la Tesorería.

**Artículo 44.** Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciben las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuotas de admisión.

**Artículo 45.** El municipio percibirá, en su caso, el impuesto que se refiere este artículo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



CONSTITUCIONAL  
LARDIZÁBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027  
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
VILLA ALTA  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

TERCER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

CUARTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

QUINTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.<br

## CAPÍTULO IX

### SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL

**Artículo 46.** Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo del organismo. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

## CAPÍTULO X

### SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 47.** Los servicios que preste la Coordinación de Medio Ambiente y Protección civil del Municipio serán autorizadas por el Ayuntamiento quedando de la siguiente manera

- A. Por el permiso de derribo, poda y derrame de un árbol de 0 a 1 metro de alto se cobrará 3 UMA.
- B. Descopete y derrame 7.62 UMA por árbol
- C. Tala completa 20.87 UMA por árbol
- D. Inspección para vivienda 2 UMA
- E. Inspección para comercios 5 UMA
- F. Inspección para industrias 10 UMA
- G. Dictamen para vivienda 10 UMA
- H. Dictamen para comercios 20 UMA
- I. Dictamen para industrias 40 UMA

Cuando se trate de instituciones oficiales la cuota se podrá reducir en un 50 por ciento.

## TÍTULO SEXTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

### PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

#### PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 48.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de este, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de estos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

## CAPÍTULO II

### POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 49. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

## CAPÍTULO III

### OTROS PRODUCTOS

Artículo 50. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 51. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

## TÍTULO SÉPTIMO

### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

##### RECARGOS

Artículo 52. Los adeudos por falta de pago o por turno de los impuestos o derechos causarán un recargo de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2026.

Artículo 53. Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

#### CAPÍTULO II

##### MULTAS

Artículo 54. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos.

PRÉSIDENTIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DE TEPETLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



CONSTITUCIONAL  
LARDIZÁBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
DE TEPEPILA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPILA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



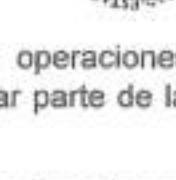
PRIMER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPILA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



PRÉSIDENTIA DE COMUNIDAD  
SAN JAVIER AYECAC  
DE TEPETLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



SEGUNDO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPILA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



TERCER REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPILA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



SEXTO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPILA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



SEPTIMO REGIDOR  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEPILA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027

prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

**Artículo 55.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

**Artículo 56.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

**Artículo 57.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las multas y leyes respectivas.

**Artículo 58.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán sujetas efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

**Artículo 59.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

**Artículo 60.** Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el juez municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en que esta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda siempre cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares que al efecto señale el bando de policía y buen gobierno vigente del municipio.

## TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS

#### INGRESOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 61.** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo Judicial, los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción

comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

## TÍTULO NOVENO

## **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**

## APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 62.** Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO

#### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,**

## PENSIONES Y JUBILACIONES

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 63.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los gobiernos y autoridades públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 64.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tepetitla durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a

00003

SAN MIGUEL AYECAC  
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.

2024-2027

se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027  
QUINTO REGIDOR  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DETEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027  
SEXTO REGIDOR  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DETEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DETEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



CUARTO REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DETEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



SEGUNDO REGIDOR PRIMER REGIDOR  
CONSTITUCIONAL  
2024-2027  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD  
GUADALUPE VICTORIA  
DETEPEITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX.  
2024-2027



**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.



Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto QUARTECSEGHO administración, custodia y aplicación de los ingresos de la H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPEPITALCA DE CARDIZBAL, TLAX.

2024-2027  
Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para una eficiente recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026 serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

**Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

- a) Administración Municipal: Es el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

- b) Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.
- c) Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encabeza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción ciudadana hacia promoción del desarrollo.
- d) Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la se aplica la tasa o tarifa de la contribución.
- e) Bien de dominio privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
- f) Bien de dominio público:** Son de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público; los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas manuscritos, archivos, libros, mapas, folletos, grabados importantes, obras de artes, u otros objetos similares.
- g) Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- h) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus Funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- i) Donaciones:** Bienes recibidos por el municipio en especie.
- j) Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo mediante firma de convenios.
- k) Ganado Mayor:** vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.
- l) Ganado Menor:** aves de corral.
- m) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.



- n) **Ingresos excedentes:** Son los recursos que durante el ejercicio se obtiene un exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- o) **Ley de Ingresos del Estado:** Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026.
- p) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- q) m: Metro lineal.
- r) m<sup>2</sup>: Metro cuadrado.
- s) m<sup>3</sup>: Metros cúbico.
- t) **Municipio:** Se entenderá como Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- u) **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- v) **Presidente de Comunidad:** Es el representante político, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal y que se encuentra legalmente constituido en el territorio del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- w) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derechos privado.
- x) **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- y) **Tesorería:** A la tesorería municipal de Tepetitla de Lardizábal.
- z) **UMA:** A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de su conocimiento al Congreso de Estado, considerando la clasificación señalada en el presente artículo de esta Ley.

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales que tenga derecho a percibir, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



CONSTITUCIONAL  
LARDIZÁBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la legislación aplicable, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Las cuentas bancarias se manejarán exclusivamente por cada uno de los recursos federales, estatales e ingresos propios del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporarse otros recursos; ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Municipio, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2026, serán los que se obtengan en los mencionados en el artículo 1 de la presente Ley, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tepetitla de Lardizábal Ley de ingresos para el ejercicio 2026	Ingreso estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 89,272,056.65</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$ 1,066,791.6</b>
Impuestos sobre los Ingresos	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 948,440.72
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	\$ 118,342.88
<b>Otros impuestos</b>	
Impuestos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	



Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	
<b>Derechos</b>	<b>\$ 1,235,682.76</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público.	
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,235,682.76
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Productos</b>	<b>\$ 1,900.00</b>
Productos	\$ 1,900.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Aprovechamientos</b>	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros ingresos</b>	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales financieras monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales financieras no monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos Autónomos	
Otros Ingresos	



CONSTITUCIONAL  
TIZOZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027

<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	\$ 86,967,682.29
Participaciones	\$ 45,237,425.93
Aportaciones	\$ 41,730,256.36
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
Transferencias y Asignaciones	
Subsidios y Subvenciones	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	



CONSTITUCIONAL  
ROIZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 7.** Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.
- IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

Los pagos que realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

**Artículo 8.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el Título Sexto, Capítulo Primero del Código Financiero de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios urbanos:

- a) No edificados, 3.75 al millar anual.
- b) Edificados, 2.35 al millar anual.
- c) Comerciales, 5.32 al millar anual.

II. Predios rústicos, 1.61 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Se considera predio urbano el que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

Un predio urbano edificado es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para su uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

El predio urbano comercial es aquel inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.

El predio urbano no edificado es aquél que no cuenta con construcciones habitacionales y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

Se considera predio rústico todo aquél inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni caídas con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto, o comercio, además de que su uso es preponderantemente de la explotación primaria. El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien usos distintos de cualquier tipo. Si un predio urbano tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente propietario deberá presentar ante la autoridad municipal, los avisos y/o manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. En dichos avisos y/o manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si registra como comercial. Para el caso de inmuebles de uso mixto, cuyo propietario sea el mismo contribuyente de la actividad fiscal comercial, se mantendrá la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado.





Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Para el caso de los predios ocultos y que sean dados de alta en el padrón que se lleva dentro del departamento de Impuesto Predial, por medio de juicio de usucapión o en su caso por medio de una constancia de posesión expedida por la autoridad responsable dentro del Municipio, el importe a pagar será conforme a lo establecido en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 9.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.20 UMA.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción II de la ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Por el registro del alta de predios, se cobrará el equivalente al 1.5 UMA.

Por la elaboración de manifestación catastral, para predios urbanos y rústicos, se cobrará el equivalente a 2.25 UMA.

**Artículo 11.** Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que le sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Se obtendrá la suma de los valores siguientes:

- El de adquisición o aportación del predio, obtenido con deducción del 0.005963 por ciento correspondiente a las áreas de donación del Municipio.
- El del costo, integrado todos sus elementos con las modificaciones adicionales efectuadas en el bimestre de que se trate.

II. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre.

III. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre.

IV. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II de este artículo para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente.

V. En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I de este artículo.



**VI.** Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se reputarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y esta Ley.

**Artículo 12.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**Artículo 13.** El valor fiscal de los predios que se destinan para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

**Artículo 14.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las manifestaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 178 del Código Financiero; el plazo para presentar dicho aviso será de 90 días posteriores de que ocurra el hecho que dé lugar a la modificación. Asimismo, hacer las manifestaciones cada 2 años contados a partir de la fecha de su vencimiento y dentro de los 15 días hábiles posteriores, aun cuando el predio no haya sufrido modificación alguna, por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posea; si se realizó un avalúo, la manifestación se realizará cada 2 años contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia anual del mismo. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.

II. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

**Artículo 15.** El impuesto por la propiedad de predios ejidales se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán créditos fiscales. La Tesorería es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 16.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a los que se refiere los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad y la base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.



Este impuesto se pagará aplicando lo dispuesto en el artículo 209 del Código Financiero.

Cuando del inmueble resulten varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

En los casos de viviendas de interés social y popular, definidos en el artículo 210 del Código Financiero se aplicará lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 209 del Código Financiero.

## CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 17.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

## TÍTULO TERCERO

### CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 18.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO

#### ÚNICO

**Artículo 19.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

##### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**Artículo 20.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por predios urbanos:

- a) Con valor hasta de \$ 5,000.00, 3.50 UMA.
- b) De \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00, 4.50 UMA.
- c) De \$ 10,000.01 en adelante, 7.50 UMA.

II. Por predios rústicos:

- a) Pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

##### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 21.** Los servicios prestados por la Presidencia en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

- a) De 1 m a 75 m, 1.60 UMA.
- b) De 75.01 m a 100 m, 1.82 UMA.
- c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se cobrará 1 UMA.

Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- b) De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA por m<sup>2</sup>.
- c) De casas habitación, 0.06 UMA por m<sup>2</sup>.



d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.

e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales se cobrarán 0.2 UMA por m<sup>2</sup>.

f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:

1) Por cada monumento o capilla, 2.2 UMA.

2) Por cada gaveta, 1.1 UMA.

iii. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 8 por ciento.

El cobro que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta 250 m<sup>2</sup>, 6.5 UMA.

b) De 250.01m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 9.50 UMA.

c) De 500.01m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 14.50 UMA.

d) De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 30 UMA.

e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 3.5 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

a) Para vivienda, 5 UMA.

b) Para uso industrial, 20 UMA.

c) Para uso comercial, 10 UMA.

d) Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por constancias de servicios públicos se cobrará, 2 UMA.



CONSTITUCIONAL  
RDI2ABAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO

-2027



CONSTITUCIONAL  
EDIZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027

### VIII. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>:

1. Rústicos, 4 UMA.
2. Urbano, 6 UMA.

b) De 500.01 m<sup>2</sup> a 1,500 m<sup>2</sup>:

1. Rústicos, 5 UMA.
2. Urbano, 7 UMA.

c) De 1,500.01 m<sup>2</sup> a 3,000 m<sup>2</sup>:

1. Rústico, 7 UMA.
2. Urbano, 10 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m<sup>2</sup> adicionales

**Artículo 22.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el dos por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 23.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 24.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

**Artículo 25.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3 UMA, por cada día de obstrucción. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando



CONSTITUCIONAL  
EDIZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027

exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escoria o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

**Artículo 26.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.3 UMA por cada m<sup>3</sup> a extraer.

### CAPÍTULO III

#### EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

**Artículo 27.** Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales por el Ayuntamiento de manera impresa:

- I. Por copia simple de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA.
- II. Por copia certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, .05 UMA.
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.62 UMA.
- IV. Por la expedición de copia certificada de constancia de posesión y contrato de compraventa de predios, 1 UMA.
- V. Por la expedición de las siguientes constancias: 1 UMA.

- a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos.
  - d) Constancia de no ingresos.
  - e) Constancia de no radicación.
  - f) Constancia de Identidad.
  - g) Constancia de modo honesto de vivir.
  - h) búsqueda de información en el archivo general
- VI. Por expedición de otras constancias, 1.5 UMA.
- VII. Por dictamen de protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, 2 UMA.
- VIII. Por la reposición por pérdida del formato de Licencia de Funcionamiento, 3.09 UMA más el acta correspondiente.



CONSTITUCIONAL  
RIZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027

#### **IX. Publicación de edictos en estrados**

#### **X. Copia certificada de edictos 3 UMA**

**Artículo 28.** Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es decir:

- I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 1 UMA. El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **POR EL SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 29.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrará la siguiente tarifa:

- I. Industrias, 8.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos.
- II. Comercios y servicios, 5.5 UMA por viaje.
- III. Demás organismos que requieran el servicio de Municipio y periferia urbana, 5.5 UMA por viaje.

#### IV. En lotes baldíos, 5.5 UMA por viaje.

**Artículo 30.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpian, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.3 UMA, por  $m^2$ .

### CAPÍTULO V

#### POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 31.** Por los permisos que concede el Municipio por la utilización de la vía y lugares públicos de diversos espectáculos y comercios integrados se cobrará 0.50 UMA por  $m^2$ , por día. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos y espacios que convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento autorizar dichas condiciones.

**Artículo 32.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, se cobrará los derechos de acuerdo con la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.1 UMA por  $m^2$  que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo con las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.1 UMA por  $m^2$ , independientemente del giro que se trate.

### CAPÍTULO VI

#### DERECHOS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**Artículo 33.** El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

**Artículo 34.** Las licencias de funcionamiento para los establecimientos serán expedidas por la Secretaría de Finanzas previo pago de los derechos causados.

**Artículo 35.** Las cuotas para inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industrias, serán fijadas por el Ayuntamiento, tomando en cuenta las circunstancias de cada negocio en lo particular, tales como ubicación, calidad de mercancías o servicios, tipo de instalación o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprenda el ejercicio. Para negocios ubicados dentro de la jurisdicción territorial de la cabecera y comunidades del municipio, quedarán establecidas como a continuación se señalan:





NO	GIRO COMERCIAL	COSTO EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (UMA)	DE REFRENDO EN (UMA)
1	Alimentos (taquerías, torterías, carnicerías, cocina económica, panaderías, recaudaderías y pollerías) pizzerías).	12	10
2	Papelerías	12	10
3	Tortillerías	20	15
4	Purificadoras de agua	20	15
5	Ferreterías	15	10
6	Tiendas de abarrotes	12	10
7	Carpinterías	12	10
8	Aserraderos	15	10
9	Venta de muebles y/o electrodomésticos	15	12
10	Veterinarias y alimentos animales	12	10
11	Escuelas privadas	15	12
12	Ciber y papelería (café -internet)	15	12
13	Herrerías y balconearias	15	12
14	Tintorería y planchado	15	12
15	Florería	7	6
16	Estética, peluquería y salón de belleza	8	6
17	Consultorio terapéutico	15	12
18	Consultorio general y dental	12	10
19	Farmacias	10	8
20	Farmacia y consultorio	15	12
21	Clinica de laboratorios	15	12
22	Taller de bicicletas	7	6
23	Taller automotriz	15	12
24	Taller de motos	12	10
25	Abarrotes, granos y legumbres	12	10
26	Alquiler de equipo para fiestas y 15 12 eventos sociales	15	12
27	Bazar de todo tipo	8	6
28	Boutique	15	12
29	Funeraria	20	15
30	Recicladora	20	15
31	Ópticas	8	6
32	Tapicerías	12	10
33	Reparación de electrodomésticos	15	12
34	Estudio fotográfico	7	6
35	Jarcerías y productos de limpieza a granel	12	10
36	Paletería y helados	10	8
37	Reparación de calzado	8	6



38	Reparación de maquinaria industrial	20	15
39	Reparación de máquinas de cocer	15	12
40	Escuelas de box y artes marciales	10	8
41	Alquiler salón de fiestas	25	20
42	Talacherías y vulcanizadora	12	10
43	Lácteos y embutidos	25	20
44	Bonetería y mercería	15	12
45	Baños públicos	30	25
46	Lavado de autos	25	20
47	Alimentos y forrajes	20	15
48	Hoteles	88	83
49	Gasolineras	130	125
50	Tornos	30	26
51	Llantera y alineación y balanceo	18	15
52	Industrias	135	130
Descuentos: primer trimestre (enero-marzo)		-10%	-10%
Recargos por morosidad dentro del segundo trimestre		10%	10%
Recargos por morosidad dentro del tercer trimestre		15%	15%
Recargos por morosidad dentro del cuarto trimestre		30%	30%

**Artículo 36.** Por el cambio de domicilio de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de Tesorería Municipal, se cobrará el 25 por ciento de las tarifas de costo de expedición de licencia de funcionamiento, determinadas en el artículo 35 de la presente Ley.

**Artículo 37.** Por el cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará el 75 por ciento de las tarifas de costo de expedición de licencia de funcionamiento, determinadas en el artículo 35 de la presente Ley.

**Artículo 38.** Por el cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales, se cobrará el 10 por ciento de las tarifas de costo de expedición de licencia de funcionamiento, determinadas por el artículo 35 de la presente Ley.

**Artículo 39.** Por cambio de giro de dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la Coordinación de Desarrollo Económico se cobrará el 25 por ciento de las tarifas de costo de expedición de licencia de funcionamiento, determinadas por el artículo 35 de la presente Ley.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS



**Artículo 40.** Se entenderá por anuncio en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios. El municipio regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos, o autorizaciones, según sea el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia, características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen.

**Artículo 41.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismos que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósito persona coloquen u ordenen instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 2.2 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 2.2.
- b) Refrendo de licencia, 1.1 UMA.

III. Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 6.61 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 3.3 UMA.

IV. Luminosos por m<sup>2</sup> o fracción:

- a) Expedición de licencia, 13.23 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

**Artículo 42.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados murales que tenga como única finalidad la identidad, la identificación del establecimiento comercial o de servicios cuando éstos tengan fines educativos, culturales o públicos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**CAPÍTULO VIII**  
**SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 43.** Los servicios que preste la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración del organismo, quedando las cuotas anuales de la siguiente manera:

CONCEPTO UMA	MINIMO	MAXIMO
Agua de uso doméstico	6.2	9
<b>Agua uso comercial</b>		
Alimentos (taquerías, torterías, carnicerías, cocina económica, panaderías recauderas y pollerías, pizzerías)	8	10
Papelerías, ciber, (café, internet)	8	10
tortillerías	6	10
ferreterías	8	10
Tienda de abarrotes	8	10
Carpinterías	8	10
Aserraderos		
Venta de muebles y electrodomésticos	8	10
Veterinarias y alimentos	9	11
Escuelas privadas		
Herrería y bicuñerías	6	10
Florería		
Estética, peluquería, y salón de belleza	8	10
Consultorio terapéutico	8	10
Consultorio general y dental	8	10
Farmacias	8	10
Farmacia y consultorio	8	10
Clínica de laboratorios	8	10
Taller de bicicletas	6	10
Taller automotriz	8	10
Taller de motos	8	10
Abarrotes, granos y legumbres	8	10
Alquiler de equipo para fiestas y eventos sociales	8	10
Bazar de todo tipo	8	10





Boutique	8	10
Funeraria	8	10
Recicladora	8	10
Ópticas	8	10
Tapicerías	8	10
Reparación de electrodomésticos	6	10
Estudio fotográfico	8	10
Jarciarías y productos de limpieza a granel	8	10
Paletería y helados	8	10
Reparación de calzado	8	10
Reparación de maquinaria industrial	35	37
Reparación de máquinas de cocer	6	10
35	37	
Escuelas de box y artes marciales	11	12
Alquiler de salón de fiestas	8	10
Talache rías y vulcanizadoras	11	13
Bonetería y mercería	11	13
Baños públicos	8	10
Lavado de autos	8	10
Alimentos y forrajes		
Tornos	11	13
Lavandería alineación y balanceo	8	10
Reparación de celulares	8	10
Recaudería	11	13
Venta de autos	35	37
Oficinas de cable	8	10
GYM	8	10
Tienda de pintura y recubrimientos	8	10
Pastelería	18	20
Hojalatería	8	10
Auto lavado	18	20
Pisos cerámicos	8	10
Alimento balanceado	8	10
Regalo y novedades	8	8
Compra y venta de madera de empaque	8	10
Marisquería	9	10
Venta de electrodomésticos	11	13



Molino de nixtamal y chile seco	8	10
Agroquímicos	8	10
Refaccionaria	8	10
Refaccionaria de motos	8	10
Funeraria	8	10
Pescados y mariscos	18	20
Cadenas comerciales (venta de comida)	8	10
Cobertores toallas y cobijas	8	10
Gestoría vehicular	8	10
Zapatería	8	10
Expendio de pan		
Reparación de electrodomésticos	8	10
Sex-shop	8	10
Baños públicos (temazcal)	8	10
Rosticería (según ubicación)	8	10
Radio difusora	8	10
Vidrio y aluminios (cancelería)	8	10
Expendio de pan bimbo	8	10
Banco de alimentos		
Materias primas desechables	8	10
Cerería		
Presta servicios (Arquitectónicos)	8	10
Productos químicos	18	20
Depósito de refresco y agua	18	20
Venta de láminas (plásticas)	28	30
Compra y venta de chatarra		
Venta de hielo		
Tienda de artículos militares		
Calentadores solares		
Venta de utensilios metálicos (cazos, bases, etc.)		
Reparación de motosierra y podadora		
Venta de ganado		
Tintorería y planchado		
Templos evangélicos		
<b>Agua uso industrial</b>		
Departamentos	35	37
Purificadoras de agua	25	28



Fabricación de estructuras metálicas y andamios	22	26
Materiales de construcción	28	30
Hotel/Motel	28	30
Gasolineras	28	30
Centro de atención	30	30
lavanderías	40	32
Industrias (lavanderías)	40	32
Lácteos	28	30
Estación de gas	48	50
OXXO		
<b>Contrato de agua potable y alcantarillado de uso doméstico</b>	<b>20</b>	<b>25</b>
<b>Contrato de agua potable de uso comercial</b>	<b>26</b>	<b>27</b>
<b>Contrato de agua potable de uso industrial</b>	<b>30</b>	<b>35</b>
<b>Cambio de propietario</b>	<b>2.63</b>	<b>4</b>
Reconexión del servicio	6	8
Suspensión del servicio	3	6
Constancia de no adeudo	2.63	5
Expedición de copia simple del documento	0.05	0.10

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho en forma directa a través de su Presidencia de Comunidad, conforme al convenio en cada comunidad, enterando dicha recaudación a la Tesorería.

**Artículo 44.** Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciben las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la sana diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes, audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuotas de admisión.

**Artículo 45.** El municipio percibirá, en su caso, el impuesto que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

**CAPÍTULO IX****SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL**

**Artículo 46.** Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán autorizadas por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo del organismo. Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

**CAPÍTULO X****SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 47.** Los servicios que preste la Coordinación de Medio Ambiente y Protección civil del Municipio serán autorizadas por el Ayuntamiento quedando de la siguiente manera

- A. Por el permiso de derribo, poda y derrame de un árbol de 0 a 2 metros de alto se cobrará 3 UMA.
- B. Descopete y derrame 7.62 UMA por árbol
- C. Tala completa 20.87 UMA por árbol
- D. Inspección para vivienda 2 UMA
- E. Inspección para comercios 5 UMA
- F. Inspección para industrias 10 UMA
- G. Dictamen para vivienda 10 UMA
- H. Dictamen para comercios 20 UMA
- I. Dictamen para industrias 40 UMA

Cuando se trate de instituciones oficiales la cuota se podrá reducir en un 50 por ciento.

**TÍTULO SEXTO****PRODUCTOS****CAPÍTULO I****PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**Artículo 48.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de este, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de estos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

**CAPÍTULO II**  
**POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL  
 MUNICIPIO**

**Artículo 49.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS PRODUCTOS**

**Artículo 50.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

**Artículo 51.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**RECARGOS**

**Artículo 52.** Los adeudos por falta de pago o por turno de los impuestos o derechos causarán un recargo de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2020.

**Artículo 53.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

**CAPÍTULO II**  
**MULTAS**

**Artículo 54.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una





CONSTITUCIONAL  
RODÍZBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027

prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

**Artículo 55.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

**Artículo 56.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

**Artículo 57.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las multas y leyes respectivas.

**Artículo 58.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

**Artículo 59.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

**Artículo 60.** Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el juez municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que esta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares que al efecto señale el bando de policía y buen gobierno vigente del municipio.

## TÍTULO OCTAVO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS

#### INGRESOS

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 61.** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo Judicial, y Los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción,

comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

#### TÍTULO NOVENO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 62.** Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

#### TÍTULO DÉCIMO

### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 63.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

#### TÍTULO DECIMÓ PRIMERO

### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 64.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tepetitla de Lardizábal, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados,



se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO CUARTO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.



CONSTITUCIONAL  
LARDIZÁBAL, TLAX.  
AYUNTAMIENTO  
2027

LA QUE SUSCRIBE PROFA. MATILDE MORALES FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAX., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN VI, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

**C E R T I F I C A**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTA DE VEINTIOCHO FOJAS ÚTILES, TAMAÑO OFICIO ,ESCRITA POR SU LADO ANVERSO, LA CUAL CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE EN ESTE ACTO SE TIENEN A LA VISTA Y OBRAN DENTRO DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO , DOY FE.



**A T E N T A M E N T E .**

*[Signature]*  
PROFA. MATILDE MORALES FERNÁNDEZ -2027  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TEPESTITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA.